



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 828-2022-R

Lambayeque, 31 de Agosto de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 881-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Rufino Sencio Hernandez (Exp. N° 3546-2022-SG)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del TUO de la Ley N° 28411.

Que, mediante D.S N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 881-2022-OAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 00727-2015-0-1708-JM-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 29 de octubre 2019, se emitió la Resolución N° NUEVE (sentencia) que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don Rufino Sencio Henández contra la UNPRG. 2. NULO el Oficio N° 1345-2015-SG-UNPRG. Se ordena que la UNPRG emita nueva resolución, reconociéndole el derecho a percibir el incremento del 10% de su remuneración a partir del 01 de enero de 1993 hasta el mes de agosto de 1994, más los devengados e intereses generados por dicho período.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 828-2022-R Lambayeque, 31 de Agosto de 2022

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, se emitió la Resolución N° TRECE (sentencia de vista) que resuelve: 1. CONFIRMARON la sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, que declara FUNDADA la demanda en el extremo de reconocer a don Rufino Sencio Hernández el incremento equivalente al 10% de su haber mensual.

Que, asimismo, con fecha 19 de mayo de 2021, se emitió la Resolución N° CATORCE (requerimiento), que requiere a la UNPRG, cumpla con declarar NULO el Oficio N° 1345-2015-SG de fecha 02 de junio de 2015. Expedir nueva resolución, reconociéndole a don Rufino Sencio Hernández el derecho de percibir el incremento del 10% de su haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 y dicho aumento siga siendo percibido por el actor en forma permanente más los devengados e intereses generados por dicho período.

Que, finalmente con fecha 19 de mayo de 2021, se emitió la Resolución N° QUINCE (segundo requerimiento) que resuelve: Requírase a la UNPRG cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo a don RUFINO SENCIO HERNANDEZ el derecho de percibir el incremento del 10% de su haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 y dicho aumento siga siendo percibido por el actor en forma permanente más los devengados e intereses generados por dicho período. Asimismo, cumplir con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago conforme al Art. 46.4 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En cumplimiento al mandato judicial emitido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, declárese NULO el Oficio N° 1345-2015-SG-UNPRG de fecha 02 de junio de 2015.

**Artículo 2°.-** Reconocer a don RUFINO SENCIO HERNANDEZ el derecho de percibir el incremento del 10% de su haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 y dicho aumento siga siendo percibido por el ex trabajador en forma permanente más los devengados e intereses generados por dicho período; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00727-2015-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque.


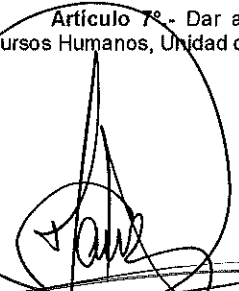
**Artículo 3°.-** PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago conforme al Art. 46.4 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, así como realizar la respectiva liquidación.

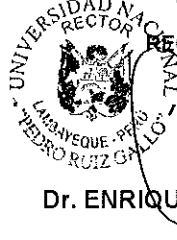
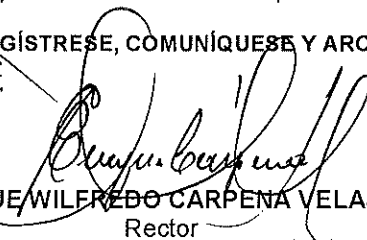
**Artículo 4°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Contabilidad, Tesorería.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 7°.-** Dar a conocer la presente resolución a la DGA, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado.

  
  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General  
/mimi

  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector